



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE. ANA JACINTA CHIRINOS ALIAS y otra  
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y otros  
RADICACIÓN: 2021-00136.-

BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.-

Debe aclararse la pretensión indicando porque se demanda a las sociedades D&C EQUIPOS S.AS., y TRANSPORTES TRANS DIAZ o TRANSDIAZ SAS

Debe aportarse la prueba de que el señor RICARDO DÍAZ OTERO, es el representante legal de D&C EQUIPOS S.AS, ya que en el certificado allegado no figura como tal.

Debe aclararse el nombre de una de las sociedades demandadas, si TRANSPORTES TRANSDIAZ o en su lugar TRANSDIAZ SAS.- Debe allegarse el certificado de cámara de comercio de esa sociedad en el que figure RICARDO DIAZ OTERO, como su representante, y la dirección de correo electrónico suministrada en el aparte de notificaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 5º., se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado en los poderes, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados.-

Se negara la solicitud de amparo de pobreza al no haber sido solicitada directamente por las demandantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del C. G del P.

Por lo anterior el Juzgado,

### R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NEGAR la solicitud de amparo de pobreza al no ser solicitada directamente por las demandantes.

3º) NO RECONOCER, personería a la abogada LISETH PAOLA CAÑAVERA ACOSTA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ba96f99c4103f40817b96f319205541ed8aa4bb68c0387479708775a359d5ec**

Documento generado en 30/06/2021 04:01:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**